

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tardes: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INFERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

INDEMNIZACIONES A LOS SEÑORES MAESTROS NACIONALES POR EL CONCEPTO DE «CASA-HABITACION»

ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Educación Primaria del 17 de julio de 1945 y en el 177 y demás disposiciones contenidas en el capítulo IX del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto del 24 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL del 17 de enero), a propuesta de la Comisión encargada de determinar la indemnización que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia ha de acreditar a cada uno de los señores Maestros o Maestras por el concepto y en defecto de la prestación del servicio obligatorio (artículo 176) de la «casa-habitación», instituida en el 178 del propio Estatuto, que se ha constituido de acuerdo con el 179, y de conformidad con lo establecido en el 180 del mismo Cuerpo reglamentario.

Vistas las peticiones formuladas por los señores Maestros, el estado de las Haciendas Municipales y las cantidades consignadas en sus Presupuestos por el concepto referido de «casa-habitación»;

Considerando, en el cumplimiento de nuestro deber, que si bien los Municipios han de responder con el mejor ánimo al duro esfuerzo que la Patria les exige para las atenciones indispensables del Magisterio, ha de tenerse muy en cuenta tanto las posibilidades de sus términos como el aludido estado de sus Haciendas, que ha obligado a la Comisión a estudiar concretamente caso por caso;

Considerando asimismo la asistencia moral que a este objeto vienen prestando muchos Municipios de la provincia, entre los cuales merecen destacarse los de Canillas, Navalcarnero, Fresno de Torote y Orusco;

Considerando la dimensión del problema según reflejan las actas de las Juntas Municipales de Enseñanza, que a pesar de las muchas edificaciones llevadas a cabo tampoco puede exigirse que en unos años de crisis de post-guerra quede completamente ventilada una cuestión cual la de la vivienda del Maestro, que ha venido siendo, casi en absoluto, secularmente olvidada;

En virtud de todo lo cual, este Gobierno Civil de Madrid, a propuesta de la referida Comisión de su Presidencia, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales enclavadas en el Ayuntamiento de Madrid, incluyendo las de Chamartín de la Rosa y Carabanchales (Alto y Bajo), percibirán la

indemnización de siete mil trescientas pesetas anuales.

Segundo. Los Ayuntamientos que se enumeran en la relación que se adjunta consignarán en sus Presupuestos las cantidades globales que resulten de sumar las asignaciones que se señalan por cada Maestro o Maestra de las Escuelas Nacionales de la localidad y de los anejos, en su caso, que no estén servidas con la «casa-habitación» que obligatoriamente exige la ley de Educación Primaria en su artículo 51 y el Estatuto del Magisterio en el 176.

Tercero. De no poder hacerse efectivo el pago mensualmente, se hará trimestralmente.

Cuarto. Las consignaciones que se establecen pueden ser aumentadas libremente por los Ayuntamientos.

Quinto. Los Ayuntamientos y los señores Maestros pueden recurrir, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus reclamaciones ante la propia Comisión y en la Secretaría de la misma (Esparteros, 1, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria).

Sexto. Aquellos Municipios que, según los datos oficiales, proporcionan vivienda a los señores Maestros y a los que no se señala la obligación de acreditar indemnización por este concepto, lo comunicarán, dentro del referido período de quince días, caso de haber perdido el Maestro la vivienda que disfrutaba, por cualquier nueva circunstancia, con el fin de asignarle la consignación correspondiente.

Séptimo. Las Juntas Municipales de Enseñanza informarán respecto al estado de la «casa-vivienda» del Maestro, y en su defecto, de la cantidad total que por este concepto corresponde incluir en el Presupuesto.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de las Autoridades locales.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Madrid capital y provincia.

Relación por partidos judiciales y orden alfabético de las cantidades asignadas a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de «casa-habitación» del Magisterio

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES

Ajalvir, 720 pesetas; Alcalá de Henares, 2.200; Algete, 1.000; Ambite, 720; Anchuelo, 720; Barajas, 2.000; Campo Real, 720; Canillas, 3.000; Canillejas,

2.500; Coslada, 720; Fresno de Torote, 720; Fuente el Saiz, 720; Meco, 720; Mejorada del Campo, 2.000; Nuevo Baztán, 720; Olmeda de la Cebolla, 720; Pezuela de las Torres, 720; Pozuelo del Rey, 720; Ribatejada, 720; San Fernando de Henares, 1.000; Santos de la Humosa (Los), 720; Torrejón de Ardoz, 1.500; Torres de la Alameda, 720; Valdeavero, 720; Válecas, 3.000; Velilla de San Antonio, 720; Vicálvaro, 3.000; Villalbilla, 720; Villar del Olmo, 720.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO

Alcobendas, 1.200 pesetas; Becerril de la Sierra, 1.200; Boalo, 720; Colmenar Viejo, 2.500; Fuencarral, 3.000; Guedalix de la Sierra, 2.200; Hortaleza, 1.200; Hoyo de Manzanares, 1.500; Molar (El), 1.200; Pedrezuela, 720; Valdepiélagos, 720.

PARTIDO DE CHINCHON

Aranjuez, 2.200 pesetas; Arganda, 2.000; Belmonte de Tajo, 720; Colmenar de Oreja, 2.000; Chinchón, 2.000; Estremera, 1.000; Morata de Tajuña, 1.800; Perales de Tajuña, 1.000; Tielmes, 1.000; Valdelaguna, 720; Villarejo de Salvanés, 1.800.

PARTIDO DE GETAFE

Alcorcón, 720 pesetas; Batres, 720; Casarrubuelos, 720; Ciempozuelos, pesetas 1.800; Cubas, 720; Fuenlabrada, 1.200; Getafe, 1.800; Griñón, 720; Humanes de Madrid, 720; Leganés, 1.800; Móstoles, 1.000; Parla, 1.000; Pinto, 1.600; San Martín de la Vega (anejos), 720; Serranillos del Valle, 720; Torrejón de la Calzada, 720; Villaverde, 3.000.

PARTIDO DE NAVALCARNERO

Alamo (El), 1.000 pesetas; Aldea del Fresno, 1.000; Arroyomolinos, 720; Brunete, 1.000; Navalcarnero, 1.800; Pozuelo de Alarcón, 1.500; Sevilla la Nueva, 720; Villamanta, 1.000; Villamantilla, 720; Villanueva de Perales, 1.000; Villaviciosa de Odón, 1.200.

PARTIDO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Alpedrete, 1.200 pesetas; Aravaca, 1.500; Aravaca (El Plantío), 1.500; Ceroedilla, 2.400; Colmenarejo, 1.500; Collado Mediano, 1.500; Collado Villalba, 1.800; Escorial (El), 2.200; Fresnedillas, 720; Galapagar, 1.200; Guadarrama, 2.000; Majadahonda, 1.000; Navalagamella, 1.000; Pardo (El), 1.200; Robledo de Chavela, 1.400; San Lorenzo del Escorial, 2.200; Santa María de la Alameda, 1.200; Torreldones, 1.400; Valdemorillo, 1.000.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Cadalso de los Vidrios, 1.500 pesetas; Cenicientos, 1.200; Rozas de Puerto Real, 1.000; San Martín de Valdeiglesias, 1.800; Villa del Prado, 1.400.

PARTIDO DE TORRELAGUNA

Alameda del Valle, 1.200 pesetas; Aosllos, 720; Atazar (El), 720; Braojos, 720; Buitrago de Lozoya, 1.000; Bustarviejo, 1.500; Cabanillas de la Sierra, 720; Canencia, 1.000; Cervera de Buitrago, 720; Gargantilla de Lozoya, 720; Gascones, 720; Horcajuelo de la Sierra, 720; Navarredonda (San Mamés), 720; Navas de Buitrago (Las), 720; Oteruelo del Valle, 1.200; Pinilla de Buitrago (Gargantilla), 720; Pinilla del Valle, 1.200; Rascafría, 1.750; Robledillo de la Jara, 720; Robregordo, 720; Sieteiglesias, 720; Somosierra, 720; Torrelaguna, 1.500; Torremocha de Jarama, 720; Valdemanco, 720; Vellón (El), 720; Venturada, 720; Anchuelo, 720; Batres, 720.

Madrid (incluidos Carabanchales y Chamartín de la Rosa), 7.300 pesetas.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

Relación de los Municipios que proporcionan casa-habitación a los señores Maestros

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES

Camarma de Esteruelas, Cobeña, Corpa, Daganzo de Arriba, Loeches, Orusco, Paracuellos de Jarama, Ribas de Jarama, Santorcaz, Valdeolmos, Valdetoques de Jarama, Valdilecha, Valverde de Alcalá.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO

Chozas de la Sierra, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Moralzazal, Navacerrada, San Agustín del Guedalix, San Sebastián de los Reyes, Talamanca de Jarama.

PARTIDO DE CHINCHON

Brea de Tajo, Carabaña, Fuentidueña de Tajo, Valcaracete, Villaconejos, Villamanrique de Tajo.

PARTIDO DE GETAFE

Moraleja de Enmedio, San Martín de la Vega, Titulcia, Torrejón de Velasco, Valdemoro.

PARTIDO DE NAVALCARNERO

Boadilla del Monte, Chapinería, Quijorna, Villanueva de la Cañada.

PARTIDO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Colmenar del Arroyo, Molinos (Los), Rozas de Madrid (Las), Valdemaqueda, Villanueva del Pardillo, Zarzalejo.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Navas del Rey, Pelayos de la Presa.

PARTIDO DE TORRELAGUNA

Acebeda (La), Berzosa del Lozoya, Berruero (El), Cabrera (La), Garganta de los Montes, Hiruela (La), Horcajo de la Sierra, Lozoya, Lozoyuela, Madarros, Mangirón, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda, Paredes de Buitrago, Patones, Píñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Redueña, Serna del Monte (La), Serrada de la Fuente, Villavieja de Lozoya.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.673)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Universidad

EDICTO

Don Alfonso Vizán Ferro, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de la Universidad, de Madrid.

Hago saber: Que en expedientes que se instruyen en esta oficina por débitos en la Contribución Industrial, correspondientes a varios períodos de imposición, he dictado, con fecha 2 de los corrientes, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores apremiados, de los que tampoco consta que hayan señalado el lugar de su residencia o designado representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o Derechos reales.

Los contribuyentes a que se refiere la providencia que antecede son los que siguen:

Don Ricardo San Miguel Oteo.—Débitos de primero, segundo y tercer trimestres del año 1948, por juguetes.

Don José María Martínez Aranda.—Débitos de segundo y tercer trimestres de 1948, por mercería.

Don Aurelio Riera Boada.—Débito del año 1948, por una caballería.

Don Angel Ramirez Cárcamo.—Débitos de primero, segundo y tercer trimestres de 1948, por corsetero.

Don José García.—Débito de 1948, por una caballería.

Don Félix María Ezquerro.—Débitos de primero, segundo y tercer trimestres de 1948, por fotógrafo.

Don Agustín del Prado Crespo.—Débitos de segundo y tercer trimestres de 1948, por fontanero.

Don Florentino Abascal.—Débito del año 1948, por seis vacas.

Don Benjamín Rodríguez Méndez.—Débito del año 1948, por cinco vacas.

Don Julio Caballero Sánchez.—Débitos del primero, segundo y tercer trimestres del año 1948, por alquiler de bicicletas.

Don Manuel Sacristán Cano.—Débito del primer trimestre de 1948, por maestro albañil.

Don Felipe Turégano Lanza.—Débitos de primer trimestre de 1947 al tercer trimestre 1948, por carbón vegetal.

Don Joaquín López Rojas.—Débito del cuarto trimestre de 1946 al tercero de 1948, por lechería.

Don Alfredo Cedrán San Emeterio.—Débito del año 1948, por una caballería.

Doña Isabel Giráldez.—Débitos del

segundo trimestre de 1945 al tercero de 1948, por objetos de escritorio.

Don Juan González López.—Débito del año 1948, por trapos usados.

Doña Josefa Camacho.—Débito del año 1948, por puesto de refrescos.

Doña Encarnación Martínez.—Débitos del primero, segundo y tercer trimestres de 1948, por tejares.

Don Francisco Claudio Fernández.—Débitos del segundo y tercer trimestres de 1948, por chapista y soldadura autógena.

Don Miguel Sánchez Ballesteros.—Débitos del primero, segundo y tercer trimestres de 1948, por instrumentos de música.

Don Domingo Sánchez García.—Débito del año 1948, por una caballería.

Don Pedro Palop Domenech.—Débito del tercer trimestre de 1948, por ebanista.

Don Antonio Abajo López.—Débito del tercer trimestre del año 1948, por carpintero y electricista.

Don Heliodoro García Dalda.—Débitos del primero, segundo y tercer trimestres de 1948, por taller de imprimir tarjetas.

Don Mariano Antonio Laureiro.—Débito del tercer trimestre de 1948, por aparejador.

Don Antonio Pérez García.—Débito del tercer trimestre de 1948, por carpintero.

Doña Encarnación Hernández Molinero.—Débito del tercer trimestre de 1948, por bar.

Y para que, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de requerimiento en forma, al objeto y con el apercibimiento expresados, expido el presente en Madrid, a 20 de octubre de 1948.—El Recaudador, Alfonso Vizán.

(G.—8.172)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Arredondo Gámez, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de aparatos de medida,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Arredondo Gámez para instalar una industria de taller de aparatos de medida, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 22 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aparatos de medida y análisis: Unas 60 piezas anuales.

(G. C.—4.724) (O.—13.239)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jucierva», S. A. Hispano Americana, en solicitud de autorización para instalar una industria de productos químicos-farmacéuticos,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Jucierva», S. A. Hispano Americana, para instalar una industria de productos químico-farmacéuticos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente de la que pueda necesitar de otros Organismos del Estado.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 23 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.720) (O.—13.235)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rey Izquierdo («Productos Exprés»), en solicitud de autorización para ampliar una industria de fábrica de ceras para pisos y muebles,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Rey Izquierdo («Productos Exprés») para ampliar una industria de fábrica de ceras para pisos y muebles, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no supone aumento en los cupos que viene percibiendo la industria, que seguirán siendo los actuales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 21 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Cera para pisos y muebles, 20.000 kilogramos. Crema para el calzado, 5.000 kilogramos anuales.

(G. C.—4.725) (O.—13.240)

Juntas Municipales del Censo Electoral

TORREJON DE VELASCO

Esta Junta Municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1948, acordó designar Colegios electorales de este Municipio, para la votación que ha de celebrarse el día 21 de noviembre para la renovación de la Corporación municipal, los siguientes locales:

Distrito único
Sección primera.—Ramón y Cajal, número 1, Escuela de niñas núm. 1.
Sección segunda.—Ramón y Cajal, número 3, Escuela de niños núm. 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948 y para general conocimiento.

Torrejón de Velasco, 25 de octubre de 1948.—El Presidente, Juan Bravo.
(G. C.—4.685) (X.—1.938)

ROBREGORDO

Esta Junta Municipal, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1948, acordó designar Colegio electoral de este Municipio, para la votación que ha de celebrarse el día 21 de noviembre para la renovación de la Corporación municipal, el siguiente local:

Distrito único

Sección única.—Calle Real (Casa Consistorial), Escuela de niñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948 y para general conocimiento.

Robregordo, 6 de octubre de 1948.—El Presidente, Juan Aranda.
(G. C.—4.683) (X.—1.936)

GARGANTA DE LOS MONTES

Esta Junta Municipal, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1948, acordó designar Colegio electoral de este Municipio, para la votación que ha de celebrarse el día 21 de noviembre para la renovación de la Corporación municipal, el siguiente local:

Distrito único

Sección única.—Calle del Rosario, número 6, Escuela nacional mixta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948 y para general conocimiento.

Garganta de los Montes, 15 de octubre de 1948.—El Presidente, Guillermo Alonso.
(G. C.—4.677) (X.—1.930)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Esta Junta Municipal, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1948, acordó designar Colegios electorales de este Municipio, para la votación que ha de celebrarse el día 21 de noviembre

para la renovación de la Corporación municipal, los siguientes locales:

Distrito único

Sección primera.—Afueras de la carretera, Escuela de niños.

Sección segunda.—Afueras de la carretera, Escuela de niñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948 y para general conocimiento.

Fuentidueña de Tajo, 11 de octubre de 1948.—El Presidente, Hipólito Mora.
(G. C.—4.676) (X.—1.929)

COLMENAR DE OREJA

Esta Junta Municipal, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1948, acordó designar Colegios electorales de este Municipio, para la votación que ha de celebrarse el día 21 de noviembre para la renovación de la Corporación municipal, los siguientes locales:

Distrito primero

Sección primera.—Plaza del Generalísimo, Escuela de niños.

Sección segunda.—Cava, Casa Capitanes.

Sección tercera.—Plaza de los Caídos, Convento Monjas.

Distrito segundo

Sección primera.—Convento - Teatro, Escuela de niños.

Sección segunda.—Soledad, baja, Cochera de Pedro.

Sección tercera.—Plaza Mercado, plaza Mercado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948 y para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 14 de octubre de 1948.—El Presidente (ilegible).
(G. C.—4.674) (X.—1.928)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Compañía Mercantil Muebles Duramás, representada por el Procurador don Gervasio Rodríguez, contra don Juan Caccamo Ambrosino, sobre pago de dos mil trescientas treinta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, importe de dos letras de cambio, gastos de protesto y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, embargados al demandado:

Una mesa de haya, de 1,50 metros de largo por 0,80 de ancho.

Un armario librería de tres cuerpos, con cuatro cajones, de haya.

Cuatro sillas tapizadas de pana, en oscuro.

Un sillón de haya.

Una mesita auxiliar para el teléfono.

Una mesita de máquina de escribir.

Un tresillo forrado en terciopelo verde.

Una máquina de escribir, marca "Underwood", núm. 239551-4-5.

Un archivador de acero con cuatro cajones.

Dicha subasta se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de noviembre próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil ciento veintitrés

pesetas, en que han sido tasados dichos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don César Elvira Pison, calle de Fernández de la Hoz, veintinueve, primero izquierda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.
(A.—10.117)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José Ruiz López, contra doña Jauana Pirez Núñez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veintidós días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada en dichos autos a la demandada, y que es la siguiente:

Una casa en Almería, con fachada a la calle de Méndez Núñez y Reyes Católicos, teniendo hoy su puerta de entrada por esta última vía, correspondiéndola los número dieciocho y veintidós antiguo, doce moderno de la calle de Méndez Núñez, constando

lisis del Servicio de Urología»; número 3.029, por 1.250 pesetas, «Para adquisición y reparación de mobiliario», y número 3.028, por 5.542,80 pesetas, «Para atenciones de carácter ordinario, etc.»; todos del corriente año.

1.188. Declarar abonables, a cargo del concepto núm. 23 del Presupuesto ordinario, capítulo VI, «Personal y Material», los devengos reglamentariamente reconocidos a funcionarios técnico-administrativos por Presupuestos extraordinarios, según circular de la Dirección General de Administración Local de 23 de diciembre de 1943 y acuerdos de la Comisión Gestora de 14 de julio de 1944, 27 de febrero y 14 de mayo de 1945 y 28 de marzo de 1946, en cuanto dichos devengos excedan de las consignaciones figuradas a tal efecto en los distintos Presupuestos extraordinarios.

1.189. Autorizar un crédito extraordinario por 40.000 pesetas, a incorporar al capítulo VIII, «Beneficencia», «Para adquisición de estreptomina para los acogidos a la Beneficencia Provincial y, en su caso, para los funcionarios de la Corporación o familiares de éstos», crédito a extraer del concepto número 322, del capítulo XV, «Crédito provincial», con sujeción a los requisitos de los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, y condiciones señaladas en la resolución de la Presidencia de la Corporación, aprobada por la Comisión Gestora en 7 del mes actual.

Personal

1.190. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos mensualidades de sus respectivos haberes, a los 19 funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

1.191. Acceder a lo solicitado por la Telefonista del Hospital Provincial señorita María de la Concepción Solís Jiménez, y, en su virtud, concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo, en atención a los motivos acreditados por certificación que acompaña, expedida por un facultativo de la Beneficencia Provincial, de confor-

guardas y Guardas en los trabajos de inspección de repoblación, de acuerdo con lo solicitado por el Servicio.

1.176. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 2.793 y 2.539, por 10.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, «Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, etc.»; los dos del corriente año.

1.177. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 3.225, por 567 pesetas, «Para material de consultas públicas», y número 3.224, por 5.840 pesetas, «Para botica, droguería y ortopedia»; los dos del corriente año.

1.178. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe de los Servicios Recaudatorios, acreditando la inversión del libramiento número 3.588, por 4.411 pesetas, «Para mobiliario, material y gastos generales de los Servicios Recaudatorios», del corriente año.

1.179. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento núm. 2.802, por 5.000 pesetas, «Para adquisición y elaboración de productos farmacéuticos con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial», del corriente año.

1.180. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: número 3.396, por 19.518 pesetas, «Para gastos de alimentación»; número 3.397, por 4.015,59 pesetas, «Para alumbrado, calefacción, etc.»;

de piso bajo, dedicado a establecimiento comercial, principal y segundo, y tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Almería, se ha señalado el día once de diciembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de ciento cincuenta y tres mil pesetas, que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (ilegible).
(A.—10.115)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Dón Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a virtud de solicitud de don Emilio Fernández Martos, Coronel de Infantería y Director de la Academia Militar de Suboficiales, natural de Chafarinas y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Viriato, número cincuenta y tres, en la que interesa se le conceda autorización para usar como uno solo los apellidos Fernández-Martos para él y sus hijos, que lo son doña Jacinta, doña María Isabel, don Carlos y doña María Soledad Fernández y Martínez.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José M.^o López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—10.118)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de don Teófilo Esteban Ibáñez, contra don Luis Arto Madrazo, sobre efectividad de un crédito hipotecario de diez mil quinientas pesetas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Una tercera parte indivisa de dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas setecientas cincuenta y cinco milésimas, en la siguiente finca, cuyo valor total es de quince mil novecientas seis pesetas ochenta céntimos; Parcela de terreno en Madrid, barrio de Zafra, fuera del Ensanche, a la

derecha de la calle de Alcalá, distrito del Congreso, Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía; linda: por su frente o fachada, al Norte, en línea de veinte metros, con calle proyectada, y por la espalda, Sur, en otra línea de veinte metros, con terrenos del señor Vizconde de Matamala; por la derecha, entrando, o Poniente, y por la izquierda u Oriente, en línea ambas de diecinueve metros, con más terrenos del señor Vizconde de Matamala.

Dicha subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso segundo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecisiete mil pesetas, pactada en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.116)

GETAFE

EDICTO

En procedimiento de apremio del juicio ejecutivo promovido por Juan Moreno a Matías Fresno, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles, un carro y carretilla, depositados en el domicilio del deudor, barrio de la Perla (Villaverde), calle del Campo. Deberá celebrarse en la Audiencia de este Juzgado el veinticinco de noviembre próximo, y hora de las once.

Servirán de tipo 9.335 pesetas, valor de la tasación pericial. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte los licitadores consignarán previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel avalúo.

Getafe, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Arsenio Rueda.

(A.—10.119)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02

número 3.400, por 3.325,60 pesetas, «Para utensilios de cocina, comedor, etc.»; número 3.401, por 278 pesetas, «Para gastos diversos», y número 3.399, por 4.027 pesetas, «Para material de escuelas»; todos del corriente año.

1.181. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, acreditando la inversión del libramiento número 1.661, por 1.000 pesetas, «Para material de la Sección», del corriente año.

1.182. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión del libramiento número 2.995, por 1.000 pesetas, «Para adehas a favor de acogidas que trabajan en la Chocolatería», del corriente año.

1.183. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 2.612, por 250 pesetas, «Para gastos menores», del corriente año.

1.184. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 3.014, 2.894, 2.975, 3.214 y 3.215, por 10.000 pesetas cada uno, «Para pago de jornales en varios de los caminos cedidos por el Estado a esta Diputación»; números 2.895, 2.976 y 2.731, por 10.000 pesetas cada uno, «Para pago de jornales y materiales en varias carreteras y caminos provinciales»; números 2.820 y 3.283, por 4.000 pesetas cada uno, «Para adquisición de material de oficinas», y números 361 y 373, por 12.000 pesetas cada uno, «Para adquisición de tubería conducción de aguas»; todos del corriente año.

1.185. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Aparejador Ayudante del Servicio de Ar-

quitectura, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.536, 2.535, 2.534, 2.537, 2.968, 2.167, 2.533 y 2.826, por 794,80, 1.170,75, 2.257,72, 4.061,15, 3.339,80, 8.007,64, 7.636,95 y 1.842 pesetas, respectivamente, «Para obras generales de conservación y reparación en varios Establecimientos y Dependencias de la Corporación»; número 2.962, por 1.063,25 pesetas, «Para reparación instalación frigorífica Laboratorio Hospital Provincial»; número 2.538, por 1.578,12 pesetas, «Para reparación casa número 9 de la calle de San Bernabé»; número 2.529, por 1.311,70 pesetas, «Para Servicios industriales»; número 2.967, por 4.000 pesetas, «Para instrumental y gastos de oficina», y número 2.827, por 479,50 pesetas, «Para indemnizaciones del personal facultativo»; todos del corriente año.

1.186. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Interventor del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 3.260 y 2.774, por 370 y 660 pesetas, respectivamente, «Para obras de reparación y conservación»; números 2.772 y 3.258, por 809,25 y 1.069 pesetas, «Para gastos generales de talleres»; número 2.875, por 450 pesetas, «Para becas a estudiantes necesitados»; número 3.262, por 211,70 pesetas, «Para becas carrera sacerdotal»; número 3.296, por 1.196 pesetas, «Para materias primas»; número 3.253, por 1.599,40 pesetas, «Para material escolar», y número 3.252, por 87,50 pesetas, «Para material de enfermería»; todos del corriente año.

1.187. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.781, 3.032 y 3.031, por 2.321,40, 447 y 1.570 pesetas, respectivamente, «Para gastos indeterminados»; números 3.026 y 2.748, por 466 y 11.880,50 pesetas, «Para gastos de alimentación»; número 2.779, por 3.131,40 pesetas, «Para adquisición de material sanitario»; número 2.783, por 615,10 pesetas, «Para material y productos de Laboratorio»; número 2.780, por 1.812,65 pesetas, «Para atenciones del Laboratorio de aná-